



República de Colombia  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Despacho del Gobernador

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 024 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y EL HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES PARA EL HOSPITAL PÍO XII DE COLON,, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

**MINUTA DEL CONVENIO**

CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL PUTUMAYO JESUS FERNANDO CHECA MORA CC. 12.962.600. Expedida en Pasto
CLASE DE CONVENIO:	DOTACION HOSPITALARIA
CONTRATISTA	LISBETH MILEIDI FUERTES JURADO
IDENTIFICACION	CC N° 52.532.526 de Bogotá
VALOR DEL CONVENIO	<b>\$ 40,000,000<sup>00</sup></b>
CODIGO PRESUPUESTAL	

Entre los suscritos a saber: JESUS FERNANDO CHECA MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.962.600 expedida en Pasto (N), obrando en su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo y por ende representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte LISBETH MILEIDI FUERTES JURADO, mayor de edad, vecino del municipio de Colón, identificada con cédula de ciudadanía número 52.532.526 de Bogotá, representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLON, de acuerdo con el decreto 082 del 16 de ABRIL de 2007 expedido por la Gobernación del Putumayo, y acta de posesión número 336 del 16 de ABRIL del mismo año, autorizado para prestar servicios de primer nivel de atención, y quien para los efectos del Presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, hemos convenido celebrar el presente convenio inter administrativo, teniendo en cuenta lo establecido en la LEY 80/ 93, en la Ley 100/93, en la Ley 715 del 2001 y todos los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen, y además las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que es deber del Departamento y de la ESE Hospital PIO XII DE COLON, velar por el bienestar de los ciudadanos.- SEGUNDA: Que dentro del Presupuesto para la presente vigencia, el Departamento del Putumayo, cuenta con los recursos requeridos para el cumplimiento del presente convenio, recursos que fueron asignados mediante decreto No. 132 del 22 de Junio de 2007, y según certificado de disponibilidad presupuestal número 1162 del 25 de Junio de 2007. TERCERA: Que es deber del Gobernador del Putumayo dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes. CUARTA: Que el Artículo 209 inc. 2 de la Constitución Nacional, señala que "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..." QUINTA: Que el Artículo 288 inciso 2 de la Constitución Nacional indica las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.". SEXTA: Que en virtud de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL se encuentra plenamente facultado para la celebración y ejecución de contratos y convenios para su buen funcionamiento. Por lo anteriormente expuesto éste convenio se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO DENOMINADO: ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES PARA



República de Colombia  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Despacho del Gobernador

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 024 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y EL HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES PARA EL HOSPITAL PÍO XII DE COLON,, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

EL HOSPITAL PÍO XII DE COLON,, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; en cumplimiento del objeto se desarrollarán las siguientes especificaciones contempladas en el proyecto:

**1. CARROCERIA:**

- 1.1 Dos compartimentos, uno para el conductor y otro para el paciente con comunicación visual y auditiva entre sí.
- 1.2 Acceso principal al compartimiento del paciente por la parte posterior con una apertura útil de mínimo 1.10 metros altura y de 0.90 metros de ancho, con mecanismo que permite el bloqueo en posición de "abierto", con un peldaño adherido a la carrocería con acabado antideslizante para facilitar el acceso al compartimiento del paciente. (Sobre estas mediadas se autorizan variables máximas del 10 %).
- 1.3 El compartimiento del paciente debe tener ventanas con vidrio de seguridad, con visibilidad únicamente de adentro hacia fuera y con dispositivo de martillo o de otro tipo para fracturarlas.
- 1.4 Las dimensiones interiores básicas para el compartimiento del paciente para ambulancias 4x4, 4x2 y tipo Van son mínimo de 2.20m de longitud, 1.50m de ancho y 1.35 de alto. (Sobre estas mediadas se autorizan variables máximas del 10 %).
- 1.5 El color principal de la ambulancia debe ser visible y de fácil identificación. Se recomienda el uso del blanco como color principal.
- 1.6 En todos los lados exteriores de la carrocería incluido el techo debe estar la leyenda "AMBULANCIA" fabricada en material reflectivo. En el aviso de la parte anterior externa de la carrocería, la palabra "AMBULANCIA", debe tener un largo mínimo del 90% del frente del vehículo y estar escrita en sentido inverso.
- 1.7 En los costados y en la parte posterior del vehículo debe llevar el nombre o logotipo de la entidad a la cual pertenece, la sigla **TAB** y el nombre del municipio sede de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- 1.8 En los costados, puertas posteriores y en el techo de la ambulancia, debe tener la "Estrella de la Vida", de color azul o verde reflectivo ó el Emblema Protector de la **Misión Médica** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1020 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan del Ministerio de la Protección Social.
- 1.9 El dispositivo de señalización óptica (barra de luces) en la parte delantera y por encima del vidrio parabrisas que puede ser de tipo rotatorio, intermitente o estroboscopio, visible como mínimo a 180° y de fácil observación con la luz del día.
- 1.10 La parte posterior de la carrocería del vehículo debe llevar un dispositivo de señalización óptica, que puede ser de tipo rotatorio, intermitente o estroboscopio, visible como mínimo a 180° y de fácil observación a la luz del día.
- 1.11 Debe Tener dos luces de de limitación laterales blancas fijas, distribuidas simétricamente en cada costado del vehículo.
- 1.12 Tener dos luces de delimitación laterales rojas intermitentes ambas distribuidas simétricamente en cada costado del vehículo.

104  
2/6



República de Colombia  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Despacho del Gobernador

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 024 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y EL HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES PARA EL HOSPITAL PÍO XII DE COLON,, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

## 2. CONDICIONES GENERALES DEL INTERIOR DEL VEHICULO.

- 2.1 Con relación a los revestimientos interiores del compartimiento del paciente, estos no tienen elementos afilados o cortantes, son de material lavable, con acabados no rugosos y resistentes al deterioro por agentes desinfectantes habituales.
- 2.2 El piso de la ambulancia es antideslizante, su unión con las paredes es hermética y se encuentra adherido al vehículo.
- 2.3 Con relación a la silla del acompañante, ésta es de material lavable, cuenta con cinturones de seguridad y protección para la cabeza y la espalda.
- 2.4 Debe tener cinturones de seguridad adicionales para sostener una camilla adicional.
- 2.5 Con relación a la silla del personal auxiliador, ésta tiene cinturones de seguridad y protección para la cabeza y espalda.
- 2.6 En el compartimiento del paciente, lleva la leyenda de "NO FUME" y "USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD".
- 2.7 Los gabinetes del compartimiento del paciente son livianos, de material resistente, lisos, lavables, sin bordes agudos o filos cortantes y tienen sistema de puertas de material transparente, resistente, con anclajes seguros para evitar la apertura de las puertas.
- 2.8 Los entrepaños de los gabinetes tienen un borde ligeramente elevado para evitar que los medicamentos y equipos se caigan cuando el vehículo esta en movimiento.
- 2.9 En los gabinetes llevan el nombre correspondiente y colores de identificación para guardar los elementos de acuerdo con su especialidad, así: **Azul**: Sistema respiratorio; **Rojo**: Sistema Circulatorio; **Amarillo**: Pediátrico; **Verde**: quirúrgico y accesorios.
- 2.10 Los equipos de tratamiento médico están asegurados convenientemente sin detrimento de su operación.
- 2.11 La ambulancia debe tener iluminación interior para todo el área de manejo del paciente.
- 2.12 Tener lámpara desmontable que permita su utilización a distancia del vehículo.
- 2.13 Debe tener una barra pasamanos en el compartimiento del paciente fijada al techo y resistente para sostener al personal asistencial cuando el vehículo esté en movimiento.
- 2.14 Tener el compartimiento aislado para los cilindros de oxígeno con manómetros visibles y regulables desde el interior del compartimiento del paciente.
- 2.15 Los gases del tubo de escape no deben ingresar al interior de la ambulancia.
- 2.16 Tener el sistema generador de energía eléctrica a partir del motor, tipo alternador, con potencia adecuada o varios de ellos, para lograr que todos los equipos funcionen de manera adecuada y en forma simultanea.
- 2.17 Contar con baterías con una capacidad mínima total de 150 Amperios.
- 2.18 Tener como mínimo dos tomacorrientes del tipo "Encendedor de Cigarrillo" bien identificados en el compartimiento del paciente.
- 2.19 Poseer un convertidor de 12 voltios corriente continua a 120 voltios +/-15% de corriente alterna, con mínimo dos tomacorrientes bien identificados en el compartimiento del paciente.
- 2.20 Contar con un (1) tomacorriente en el exterior de la carrocería debidamente protegido.
- 2.21 Poseer cable conductor con polo a tierra y recubierto con caucho de mínimo 30 metros de longitud, con los extremos adaptados para alimentación eléctrica.

## 3. SISTEMA SONORO Y DE COMUNICACIONES

- 3.1 Una sirena electrónica como sistema principal de alerta, de tres tonos con sistema de perifoneo.



República de Colombia  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Despacho del Gobernador

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 024 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y EL HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES PARA EL HOSPITAL PÍO XII DE COLON,, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

- 3.2 Dos minibarras de luces con cuatro focos halógeno giratorio de 360º alrededor de su eje vertical color rojo y parlante de 100 vatios.
- 3.3 Una rutilante tipo licuadora de color rojo, ubicada sobre el techo en la parte trasera central.
- 3.4 Sistema de telecomunicaciones de doble vía, asignado exclusivamente a la ambulancia, que le permita establecer contacto con su central, base o red de coordinación.

La ejecución, del convenio se desarrollará de conformidad a los lineamientos del proyecto viabilizado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de planeación del Departamento del Putumayo bajo el número **2007-86-00 223**, al Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado para este fin por la Departamento Administrativo de Salud Putumayo, documento este que forma parte integral del presente convenio Interadministrativo: CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. Son obligaciones del Departamento 1) Girar a la cuenta denominada con el nombre del proyecto que El Hospital PIO XII DE COLON, destine para este fin el dinero correspondiente al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO DENOMINADO: "ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES PARA EL HOSPITAL PÍO XII DE COLON,, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40,000,000.00) Mda. Cte. de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta, del presente convenio. 2) Ejercer la vigilancia, control y coordinación de la ejecución del convenio a través de la Secretaría de Salud del Departamento, en cabeza de su Secretario o del funcionario que este delegue para tal fin. 3) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE. PIO XII DE COLON: LA ESE Hospital PIO XII DE COLON, se obliga para con el Departamento a: 1). Manejar los recursos que el Departamento le transfiere en la cuenta denominada con los nombre del proyecto de que trata el numeral 1 de la Cláusula anterior: 2) Incorporar los recursos girados por el Departamento del Putumayo al presupuesto de LA ESE Hospital PIO XII DE COLON y manejarles en la cuenta de que trata el numeral anteriormente expuesto.- 3) Suscribir el o los contrato(s) o convenio(s) necesario(s) para la ejecución del objeto del presente convenio ciñéndose a los lineamientos contemplados en los Estatutos de la Empresa y la Ley 80 de 1993, concordante con las normas que modifiquen, adicionen o complementen: 4) Al finalizar la ejecución del Convenio, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles. Remitir el informe final, fotocopia de los documentos soportes de índole legal y técnico que justifiquen la inversión y ejecución ante el Departamento, para proyectar el Acta de recibo final y liquidación del Convenio.- 5) Fotocopia del Extracto bancario del movimiento de la cuenta corriente o de ahorro bancaria donde se efectúa el desembolso formarán parte integral del informe que se obliga a presentar, y dichos movimientos deberán estar legalmente soportados: 6) Ejecutar cabalmente el presente convenio: 7) Adelantar las acciones necesarias para cumplir con el objeto convenido. 8) Girar a la Tesorería Departamental los recursos que no se inviertan y los rendimientos que produzcan los mismos.- 9) invitar a la comunidad para que se constituya en una veeduría ciudadana.- 10) Los gastos que genere la legalización de este Convenio no se imputarán al mismo, estos corren por cuenta de LA ESE Hospital PIO XII DE COLON -11 ) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio.- Los recursos deben ser invertidos según las especificaciones técnicas descritas en el proyecto elaborado para éste fin y registrado en el Banco de Proyectos del Departamento.- CLAUSULA CUARTA: VALOR

96



República de Colombia  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Despacho del Gobernador

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 024 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y EL HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES PARA EL HOSPITAL PÍO XII DE COLON,, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Y CLASE DE APORTES: El valor del presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40,000,000.00) Mda. Cte. el cual será desembolsado por el Departamento del Putumayo a la Cuenta que LA ESE Hospital PIO XII DE COLON, disponga para tal fin el 100% a la legalización del convenio y cumplimiento de los demás requisitos exigidos para su ejecución. Este valor deberá ser amortizado por el hospital a la finalización del convenio mediante la entrega de la obra a satisfacción del Departamento. CLAUSULA QUINTA: INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: La inspección, vigilancia y control en la ejecución del proyecto a estará a cargo del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo en cabeza de su Director o el funcionario que delegue para tal fin; sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que le competen por mandato legal y reglamentario. Copia de este convenio se remite a Dasalud para su conocimiento y fines pertinentes.- CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: Conforme a lo estipulado por el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, las garantías no son obligatorias en los contratos ínter administrativos, por lo tanto estas no se establecerán dentro de el presente convenio.- CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Registro presupuestal.- CLAUSULA OCTAVA: REGIMEN APLICABLE - El régimen aplicable a los actos o contratos que realice LA ESE Hospital PIO XII DE COLON, en desarrollo de este convenio se sujetara a lo dispuesto en los estatutos y en la ley 80/1993 y demás normas que regulan la materia. CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- LA ESE Hospital PIO XII DE COLON, no podrá ceder parcial ni totalmente el presente convenio sin previa autorización por escrito del Departamento. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Cualquier prórroga adición o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito; Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en su valor se hará mediante contrato adicional. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del departamento y c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESE Hospital PIO XII DE COLON. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL.- El presente convenio estará sometido en todo a la ley Colombiana, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se rige por las disposiciones civiles o comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 del año 1993, o las normas que la modifiquen, reglamenten o adicionen. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: De acuerdo a lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, concordante con el artículo 7 del Decreto Reglamentario 855 de 1994 y artículo 71 del decreto 111 de 1995. Este convenio se perfeccionará con la firma de las partes. Para Su ejecución requiere de su publicación en la Gaceta Departamental, que se entiende surtida con el pago de los derechos por concepto de publicación y expedición del Registro Presupuestal. Los gastos que se generen como consecuencia de la legalización de este convenio no son imputables al mismo y corren por cuenta de la Empresa.



República de Colombia  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Despacho del Gobernador

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 024 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y EL HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES PARA EL HOSPITAL PÍO XII DE COLON,, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Para constancia se firma en la ciudad de Mocoa,

26 JUN 2007

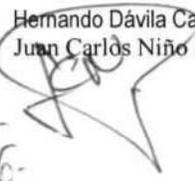
POR EL DEPARTAMENTO

POR LA ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON

  
**JESÚS FERNANDO CHECA MORA**  
Gobernador del Departamento

  
**LISBETH MILEIDI FUERTES JURADO**  
Gerente ESE PIO XII DE COLON

Proyectó: Hernando Dávila Caicedo  
Revisó: Juan Carlos Niño Paipilla

  
6/6